

SENTENCIA N°: 251/2022

Expte. N°: 233/926/2021

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los ¹⁴..... días del mes de..... ~~Diciembre~~..... de 2022, se reúnen los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), y el Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de tratar el expediente caratulado: **"TELECOM ARGENTINA S.A. S/ RECURSO DE APELACION"**, Expte. N° 233/926/2021 y Exptes. N° 14049/376/D/2020 y N° 14050/376/D/2021 (DGR) y;

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente interpuso Recurso de Apelación en contra de las Resoluciones N° M 2603/21 y M 2606/21 ambas de fecha 20/07/2021, el que corre agregado a fs. 01/09 de estos autos.

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 29/35 y 40/45 de autos.

Sin perjuicio de su valoración en definitiva, adelantamos opinión sobre la procedencia de la prueba ofrecida. En este sentido el art. 121 de la Ley N° 5121 (t.v.) consagra la amplitud probatoria señalando expresamente las limitaciones. De allí que existiendo hechos contradichos y pruebas ofrecidas por el interesado corresponde la Apertura a prueba de la causa.

Dispone el art. 300 del C.P.C.C.T., de aplicación supletoria al caso, respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba; que la misma deberá recaer sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para la resolución de la causa. La prueba pertinente es la que acredita los hechos alegados, controvertidos, y conducentes. La pertinencia hace a la congruencia que debe existir entre el relato fáctico y el objeto de la prueba. Consiste en la correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o excepción deben ser probados. Se trata ello de la aplicación de los principios del objeto de la prueba. (Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238). En el caso particular, Telecom S.A. ofreció prueba documental, así como también documental en poder de terceros, en el marco de la cual, solicita se requiera a la DGR la remisión de los exptes N° 14049/376/D/2020, 14050/376/D/2020, 13363/1376/TW/2021 y 12398/376/D/2020 que contienen los antecedentes de hecho de la cuestión en litigio.

A partir del análisis de la prueba ofrecida detallada precedentemente, considero que resulta inconducente en esta instancia ordenar la producción total de la prueba documental en poder de terceros solicitada por el apelante, ello teniendo en cuenta que los expedientes administrativos N° 14049/376/D/2020, 14050/376/D/2020, 13363/1376/TW/2021 cuya remisión se solicita, ya se encuentran agregados en autos. Sin embargo, en relación con el expte administrativo N° 12398/376/D/2020, la prueba ofrecida resulta procedente, atento a que no obra el mismo en estos actuados.

En afán de garantizar al contribuyente su pleno derecho de defensa y conjugando esta garantía con las facultades con que cuenta el Tribunal de indagar en busca de la verdad objetiva indicada precedentemente, concluimos que la prueba propuesta resulta parcialmente admisible.

En consecuencia, este Tribunal, dispondrá abrir a prueba el presente, acogiendo las pruebas ofrecidas por Telecom Argentina S.A. (art. 12 inc. B RPTFA).

Por ello:

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

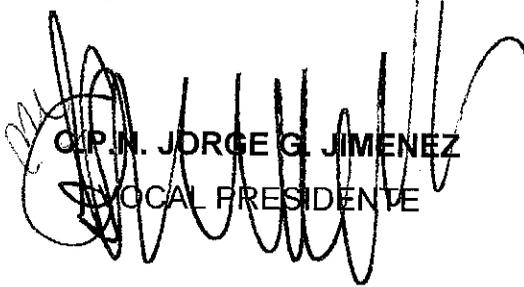
RESUELVE:

- 1. TENER** por presentado en tiempo y forma por el contribuyente **TELECOM ARGENTINA S.A., C.U.I.T. 30-63945373-8** el recurso de apelación en contra de las Resoluciones M 2603/21 y M 2606/21 ambas de fecha 20/07/2021 y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.

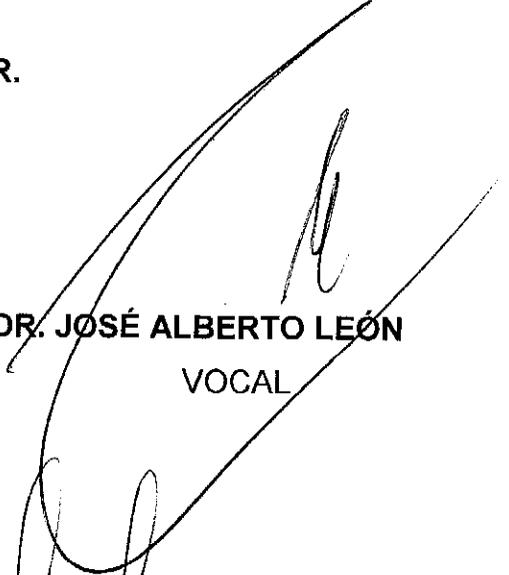
2. **DISPONER LA APERTURA A PRUEBA** de la presente por el término de 20 (veinte) días.
3. **A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR TELECOM ARGENTINA S.A.:** a.- **Prueba documental:** Tener presente para definitiva. . b.- **Prueba documental en poder de terceros:** Hacer lugar parcialmente a lo solicitado, en consecuencia requerir a la DGR solamente la remisión del expte N° 12398/376/D/2020 que contiene los antecedentes de hecho de la cuestión en litigio. Se hace saber que el oficio deberá ser confeccionado por el interesado y presentado en secretaría general de este T.F.A. para su control y despacho correspondiente; y debidamente diligenciado.
4. **A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS:** Prueba **Instrumental:** Tener presente para definitiva.
5. **REGISTRAR, NOTIFICAR Y ARCHIVAR.**

HACER SABER

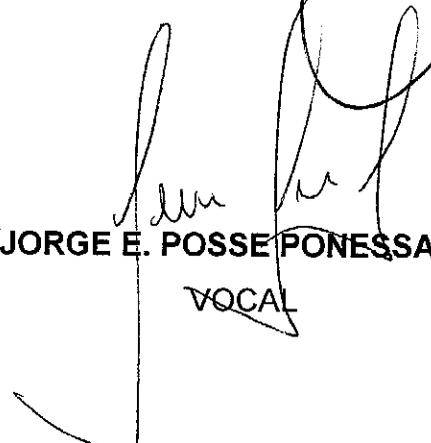
M.F.L.



CIPRIANO JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

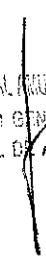


DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL



JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MÍ



Dr. JAVIER CRISTÓBAL MUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

